



# Instituto de Contadores Públicos Autorizados de la República Dominicana. (ICPARD)

"Impulsando el Desarrollo Humano y Profesional de los Contadores".

RNC:4-01-03146-9



ICPARD 2023-1264

Santo Domingo, D.N.  
02 de octubre 2023

Licda. Ana D. Almonte Martínez  
**Presidencia de la cámara civil y comercial, juzgado de primera instancia del  
distrito judicial de Santiago**

Asunto : **Designación de Contadores Públicos Autorizados (CPA).**

Distinguido Señores:

En atención a su comunicación de fecha 28 de septiembre 2023, en la cual solicita que el Instituto de Contadores Públicos Autorizados de la República Dominicana, refiera (3) contadores (CPA), o firmas de auditoría, para designar un ADMINISTRADOR JUDICIAL para la SOCIEDAD SAGROP, SRL.

Conforme a lo establecido en el artículo 2 de la Ley 633 Sobre Contadores Públicos Autorizados y el reglamento 2032, les sugerimos los Contadores Públicos Autorizados (CPA), siguientes, los cuales cumplen con el perfil para realizar los trabajos requeridos en dicha solicitud.

1. JUAN BAUTISTA MERCADO FERMIN. TEL. 809-841-8815  
[EMAIL: jbmercado24@hotmail.com](mailto:jbmercado24@hotmail.com)
2. BERNARDO ESPINOSA FAMILIA. TEL.809-982-4995  
[EMAIL: epauditores@gmail.com](mailto:epauditores@gmail.com)
3. ELENA MERCEDES COLON VENTURA. Tel:809-543-6128  
[EMAIL: elenacoln@yahoo.com](mailto:elenacoln@yahoo.com)

Nos reiteramos a su disposición para cualquier otro apoyo.

Con consideración y estima, le saludan,

Lic. Luis Manuel Olivo Guzman  
Presidente Nacional

Lic. José Manuel Tejeda Vásquez  
Secretario General



(809) 688-7080



info@icpard.org



ICPARD.ORG



C/Caonabo #18, Esq. Pedro A. Lluberés, Edif. Luciano 3er Nivel, Gazcue, Sto. Dgo., D.N., R.D.

CIVIL. - NOTIFICACIÓN DE ORDENANZA REFERIMIENTO

ACTO DE ALGUACIL NÚMERO Trescientos Noventa (390/2023)

En la ciudad de Santiago de los Caballeros, municipio y provincia de Santiago, República Dominicana, a los Veintiocho (28), días del mes de Septiembre del año dos mil veintitrés (2023).-----

A requerimiento de el señor **CARLOS SOLERGIBERT IGLESIAS**, de nacionalidad costarricense, mayor de edad, casado, portador del pasaporte No. 1 0560 0123, domiciliado y residente en el apartamento No. 3 del residencial Ariel III, ubicado en la calle proyecto No. 4, sector las espinas San Ignacio de Sabaneta, Santiago Rodríguez, accidentalmente de tránsito en esta ciudad de Santiago de los Caballeros, con domicilio en esta ciudad en la suite No. 208 segundo nivel de Máster Plaza ubicada Avenida Gregorio Luperón Kilómetro 2, del sector Gurabo, de esta ciudad de Santiago de los Caballeros, quien tiene como apoderado especial y abogado constituido al Licenciado Marcos Román Martínez Pérez, dominicano, mayor de edad, casado, abogado, portador de la cedula de identidad y electoral No. 031-0370414-8 debidamente inscrito en el Colegio de Abogados de la República Dominicana bajo la matrícula No. 32032-1312-04, con estudio profesional común abierto en la oficina de abogados "Legales & Consultores", sito en la Suite 208 del segundo nivel de la Plaza Comercial Máster, ubicada en la Carretera Luperón Km.2, del sector Gurabo de la ciudad de Santiago de los Caballeros, (Teléfonos: 809-226-2696, Móvil/Whatsapp:809-758-1771) (correo electrónico: mmartinez26\_7@hotmail.com), donde se hace formal elección de domicilio para todos los fines y consecuencias legales de la presente;-----

Yo, \_\_\_\_\_

**EDWARD J. SURIEL GUTIERREZ**  
Alguacil Ordinario del Jor. Tribunal Col.  
de la Cámara Penal del Jdo. 1ra. Inst. de  
Santiago - Domicilio: C/Españita Peaton 3,  
No. 14, Francisco del Rosario Sánchez,  
Santiago, Rep. Dom. - Ced.: 053-0634843-4



Actuando en virtud del anterior requerimiento, me he trasladado dentro de los límites de mi jurisdicción, y muy especialmente en esta ciudad de Santiago de los Caballeros:

una terna de tres (3) contadores públicos autorizados con su correspondiente referencia y hoja de vida o currículum vitae para asumir la función de administrador judicial.  
BAJO TODA CLASE DE RESERVAS. -----

Y a fin de que mis requerido, EL INSTITUTO DE CONTADORES PÚBLICOS AUTORIZADOS DE REPUBLICA DOMINICANA FILIAL SANTIAGO (ICPARD), no puedan alegar ignorancia, Yo alguacil infrascrito, actuando y hablando en la forma que indico, así le he notificado el presente acto, Dejándole copia del presente acto y de su encabezamiento, en manos de la persona con quien dije haber estado hablando, el cual, con la referida sentencia como encabezamiento consta de un total de **veintitrés (23) hojas**, escritas a máquina, firmadas, selladas y rubricadas por mí, en su original y en sus copias.

Costo: RD\$ 3000

DOY FE:





REPUBLICA DOMINICANA  
PODER JUDICIAL  
DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

## PRESIDENCIA DE LA CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTIAGO

en esta ciudad de Santiago de los Caballeros, con domicilio en esta ciudad en la suite No. 208 segundo nivel de Máster Plaza ubicada en la avenida Gregorio Luperón, kilómetro 2, del sector Gurabo, de esta ciudad. En lo adelante parte demandante.

En contra del señor José Porfirio Estévez Rodríguez, dominicano, mayor de edad, soltero, comerciante, portador de la cédula de identidad y electoral número 031-0216715-6, domiciliado y residente en el Km. 3 de la carretera Baitoa-Santiago, de la ciudad de Santiago de los Caballeros; y la sociedad comercial Servicio Agropecuario Porfirio, SAGROP, S.R.L., (RNC No. 1-30-53776-3 y Registro Mercantil No. 6313-STI), sociedad comercial constituida y organizada de acuerdo a las leyes de la República Dominicana, con su domicilio y asiento social ubicado en el Km. 3 de la carretera Baitoa-Santiago, en la casa marcada con el número 4, provincia Santiago, debidamente representada por su gerente, señor José Porfirio Estévez Rodríguez, dominicano, mayor de edad, soltero, comerciante, portador de la cédula de identidad y electoral número 031-0216715-6, domiciliado y residente en el Km. 3 de la carretera Baitoa-Santiago, de la ciudad de Santiago de los Caballeros; representados por sus abogadas Wendy Francisco Tavares y Betty Almonte Estévez, ambas dominicanas, mayores de edad, casadas, portadoras de las cédulas de identidad y electoral números 031-0417938-1 y 034-0055372-7, respectivamente, abogadas de los Tribunales de la República, con matrículas del Colegio de Abogados números 35201-435-07 y 46646-26-12, respectivamente, con estudio profesional abierto la primera en la calle letra I, número 10, El Despertar, de la ciudad y municipio de Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, República Dominicana, y la segunda en la avenida Benito Juárez, número 44, 2do nivel, módulo 3, sector Villa Olga, de la ciudad y municipio de Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, República Dominicana. En lo adelante partes demandadas.

Demanda notificada por acto No. 284/2023 de fecha 25-07-2023 del ministerial Edward J. Suriel Gutiérrez; y asignada la sala por Auto No. 06017-2023 emitido en fecha 27-07-2023 por la Presidencia de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago.

### PRETENSIONES DE LAS PARTES

Parte demandante concluye: *“Primero: Que se acojan las conclusiones vertidas en la demanda marcada con el No. 284/2023, de fecha 25/07/2023, las cuales rezan de la siguiente manera: a) Que sea declarada regular y válida la presente demanda por haber sido la misma interpuesta en tiempo hábil y conforme a los preceptos legales vigentes; b) En cuanto al*



REPÚBLICA DOMINICANA  
PODER JUDICIAL  
DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

**PRESIDENCIA DE LA CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL**  
**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTIAGO**

*provisional o secuestro judicial, cese de gestiones administrativas y gerenciales, astreinte, de conformidad con los artículos 109 y 110 de la ley número 834 del 15 de julio de 1978, toda vez que a la fecha existe un apoderamiento de la Séptima Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago de una demanda en disolución que apenas se encuentra en fase de instrucción, y por tanto resulta vigente la competencia de la gerencia, de conformidad al artículo 423 de la ley número 479-08 a la fecha Artículo 423: "Los poderes del consejo de administración y de los gerentes terminarán a partir de la decisión judicial dictada por aplicación del artículo precedente o de la disolución de la sociedad si ésta es posterior", por lo que resulta de conformidad con los artículos 109 y 110 de la ley número 834 del 15 de julio de 1978, en razón de que a la fecha se comprueba que la medida pretendida infructuosa y colida con la existencia de una contestación sería v un diferendo. Segundo: Que se condene a la parte demandante, al pago de las costas del procedimiento, con distracción de las mismas en provecho de las abogadas de las partes concluyentes quienes afirman estarlas avanzando en su mayor parte. De manera subsidiaria, y sin renunciar a las conclusiones anteriores: Primero: Que sea rechazada la demanda en referimiento notificada en fecha 25 de julio de 2023 mediante el acto de alguacil número 284/2023, y el acto número 285/2023 de fecha 26 de julio de 2023, ambos instrumentados por el ministerial Edward J. Suriel Gutiérrez, Alguacil Ordinario del Tercer Tribunal Colegiado de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia de Santiago, contentivo de demanda en referimiento en designación de administrador judicial provisional o secuestro judicial cese de gestiones administrativas y gerenciales, astreinte, sea rechazado por improcedente, mal fundado y carente de base legal, ya que no se determinado ningún manejo inadecuado, en las actuaciones administrativas de la gerencia, y lo que se pretende con esta demanda resulta en provocar una revocación vía judicial del mandato legítimo de la gerencia en la persona del señor José Porfirio Estévez Rodríguez. Segundo: Que se condene a la parte demandante, al pago de las costas del procedimiento, con distracción de las mismas en provecho de los abogados de la parte concluyente quienes afirman estarlas avanzando en su mayor parte. Tercero: Que se le otorgue un plazo de tres (3) días a la parte concluyente, a ios fines de depositar un escrito justificativo de las presentes conclusiones. En el hipotético e improbable caso de que el tribunal decida acoger la demanda: Primero: Que sea ordenada una terna de peritos al Instituto de Contadores Públicos Autorizados, de manera que resulte designado una persona imparcial elegida por el tribunal de la terna que tenga a bien remitir el referido instituto. Segundo: Que sea ordenado que cualquier pago de gastos de emolumentos si procede ser acogida al administrador judicial provisional sea a cargo de la sociedad comercial Servicios Agropecuarios Porfirio, SAGROP, S.R.L."*

**PRESIDENCIA DE LA CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL**  
**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTIAGO**

**Porfirio, SAGROP, S.R.L.**

7.- Certificado de registro mercantil, sociedad de responsabilidad limitada emitido por la Cámara de Comercio y Producción de Santiago a nombre de Servicios Agropecuarios Porfirio SAGROP, S.R.L.

8.- Acta de asamblea general extraordinaria de la sociedad "Servicios Agropecuarios Porfirio SAGROP, S.R.L." de fecha 30-05-2019.

9.- Acto de cesión y transferencia de cuotas sociales de la sociedad comercial sociedad "Servicios Agropecuarios Porfirio SAGROP, S.R.L.", consentido por los señores José Porfirio Estévez Rodríguez, Mayra Margarita Martínez Pérez e Hircania Estévez Tejada (cedente) a favor del señor Carlos Solergibert Iglesias (cesionario), de fecha 30-05-2019.

10.- Acta de asamblea general extraordinaria de la sociedad "Servicios Agropecuarios Porfirio SAGROP, S.R.L." de fecha 03-10-2014.

11.- Acta de asamblea general ordinaria de la sociedad "Servicios Agropecuarios Porfirio SAGROP, S.R.L." de fecha 09-03-2010.

12.- Informe que presenta la comisario de "Servicios Agropecuarios Porfirio, C X A (SAGROP)" a los señores accionistas de dicha sociedad en la asamblea general ordinaria celebrada el 09-03-2010.

13.- Informe que presenta el presidente de "Servicios Agropecuarios Porfirio, C X A (SAGROP)" a los señores accionistas de dicha sociedad en la asamblea general ordinaria celebrada el 09-03-2010.

14.- Acta de la junta general ordinaria anual de "Servicios Agropecuarios Porfirio, C X A (SAGROP)" a los señores accionistas de dicha sociedad en la asamblea general ordinaria celebrada el 09-03-2009.

15.- Informe que presenta la comisario de "Servicios Agropecuarios Porfirio, C X A (SAGROP)" a los señores accionistas de dicha sociedad en la asamblea general ordinaria celebrada el 09-03-2009.

16.- Informe que presenta el presidente de "Servicios Agropecuarios Porfirio, C X A (SAGROP)" a los señores accionistas de dicha sociedad en la asamblea general ordinaria celebrada el 09-03-2009.

17.- Proyecto de transformación de la sociedad comercial "Servicios Agropecuarios Porfirio (SAGROP), C. por A."

18.- Estados financieros de la sociedad comercial "Servicios Agropecuarios Porfirio, C. por A.", de fecha 31-08-2014, con el informe de los auditores independientes.

19.- Informe que presenta el comisario de cuentas de la sociedad comercial "Servicios Agropecuarios Porfirio, C X A (SAGROP)" a los señores accionistas de dicha sociedad que se reunirán en la asamblea general extraordinaria de fecha 03-10-2014.



REPÚBLICA DOMINICANA  
PODER JUDICIAL  
DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

**PRESIDENCIA DE LA CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL**  
**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTIAGO**

(SAGROP)" celebrada en fecha 12-03-2013.

34.- Informe que presenta la comisario de "Servicios Agropecuarios Porfirio, C X A (SAGROP)" a los señores accionistas de dicha sociedad en la asamblea general ordinaria celebrada el 12-03-2013.

35.- Informe que presenta el presidente de "Servicios Agropecuarios Porfirio, C X A (SAGROP)" a los señores accionistas de dicha sociedad en la asamblea general ordinaria celebrada el 12-03-2013.

36.- Acta de la junta general ordinaria anual de "Servicios Agropecuarios Porfirio, C X A (SAGROP)" celebrada en fecha 09-03-2012.

37.- Informe que presenta la comisario de "Servicios Agropecuarios Porfirio, C X A (SAGROP)" a los señores accionistas de dicha sociedad en la asamblea general ordinaria celebrada el 09-03-2012.

38.- Informe que presenta el presidente de "Servicios Agropecuarios Porfirio, C X A (SAGROP)" a los señores accionistas de dicha sociedad en la asamblea general ordinaria celebrada el 09-03-2012.

39.- Acta de la junta general ordinaria anual de "Servicios Agropecuarios Porfirio, C X A (SAGROP)" celebrada en fecha 09-03-2011.

40.- Informe que presenta la comisario de "Servicios Agropecuarios Porfirio, C X A (SAGROP)" a los señores accionistas de dicha sociedad en la asamblea general ordinaria celebrada el 09-03-2011.

41.- Informe que presenta el presidente de "Servicios Agropecuarios Porfirio, C X A (SAGROP)" a los señores accionistas de dicha sociedad en la asamblea general ordinaria celebrada el 09-03-2011.

42.- Factura con valor fiscal emitida por la Cámara de Comercio y Producción de Santiago, a nombre de Servicios Agropecuarios Porfirio, C por A.

43.- Acta de inscripción en el registro nacional de contribuyentes de fecha 21-11-2008 emitido por la Dirección General de Impuestos Internos a nombre de Servicios Agropecuarios Porfirio, C por A.

44.- Publicación en el periódico La Información de fecha 16-09-2014.

45.- Certificación del Registro No. 260617 emitida por la Oficina Nacional de la Propiedad Industrial, Secretaría de Estado de Industria y Comercio.

46.- Cédula de identidad y electoral No. 031-0216715-6 a nombre del señor José Porfirio Estévez Rodríguez.

47.- Cédula de identidad y electoral No. 031-0374185-0 a nombre de la señora Mayra Margarita Martínez Pérez.

48.- Cédula de identidad y electoral No. 031-0479440-3 a nombre de la señora Hircania



REPÚBLICA DOMINICANA  
PODER JUDICIAL  
DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

**PRESIDENCIA DE LA CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL**  
**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTIAGO**

- 68.- Estado de resultados del 01-04-2020 al 31-03-2021 de Servicios Agropecuarios Porfirio, S. R.L.
- 69.- Estado de situación al 31-03-2020 de Servicios Agropecuarios Porfirio, S. R.L.
- 70.- Comunicación de fecha 30-06-2023 realizada por el Lic. José A. Bueno, Contador Público Autorizado.
- 71.- Estado de resultados del 01-04-2022 al 31-03-2023 de Servicios Agropecuarios Porfirio, S. R.L.
- 72.- Estado de situación al 31-03-2023 de Servicios Agropecuarios Porfirio, S. R.L.
- 73.- Sumario de las políticas contables de la sociedad comercial Servicios Agropecuarios Porfirio, S. R.L.
- 74.- Certificación No. C0223952796984 emitida en fecha 17-07-2023 por la Dirección General de Impuestos Internos, Ministerio de Hacienda.
- 75.- Declaración jurada y/o pago del impuesto sobre las transferencias de bienes industrializados y servicios (ITBIS) emitido por la Dirección General de Impuestos Internos, Ministerio de Hacienda a nombre de Servicios Agropecuarios Porfirio, S. R.L.
- 76.- Estado de cuenta corriente al 30-12-2022 emitido por Banreservas a nombre de Servicios Agropecuarios Porfirio, C. por A.
- 77.- Cheque No. 000129 de fecha 27-12-2022 girado por SAGROP a favor de José Porfirio Estévez del Banreservas, por la suma de RD\$4,000.00.
- 78.- Cheque No. 000128 de fecha 27-12-2022 girado por SAGROP a favor de José Porfirio Estévez del Banreservas, por la suma de RD\$11,600.00.
- 79.- Cheque No. 000127 de fecha 27-12-2022 girado por SAGROP a favor de José Porfirio Estévez del Banreservas, por la suma de RD\$22,510.00.
- 80.- Cheque No. 000126 de fecha 27-12-2022 girado por SAGROP a favor de José Porfirio Estévez del Banreservas, por la suma de RD\$46,063.00.
- 81.- Estado de cuenta corriente al 31-01-2023 emitido por Banreservas a nombre de Servicios Agropecuarios Porfirio, C. por A.
- 82.- Estado de cuenta corriente al 31-03-2023 emitido por Banreservas a nombre de Servicios Agropecuarios Porfirio, C. por A.
- 83.- Estado de cuenta corriente al 28-04-2023 emitido por Banreservas a nombre de Servicios Agropecuarios Porfirio, C. por A.
- 84.- Estado de cuenta corriente al 31-05-2023 emitido por Banreservas a nombre de Servicios Agropecuarios Porfirio, C. por A.
- 85.- Consulta de movimientos de la cuenta de ahorros, emitida por el Banreservas desde el 01-12-2022 hasta el 22-06-2023.
- 86.- Declaración jurada y/o pago del impuesto sobre las transferencias de bienes





REPÚBLICA DOMINICANA  
PODER JUDICIAL  
DÍOS, PATRIA Y LIBERTAD

**PRESIDENCIA DE LA CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL**  
**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTIAGO**

- 103.- Factura con valor fiscal emitida en fecha 31-05-2023 por SAGROP a nombre de Yaquelin de los Ángeles Madera de Bueno.
- 104.- Factura con valor fiscal emitida en fecha 29-04-2023 por SAGROP a nombre de Ramón de Jesús Liriano.
- 105.- Factura con valor fiscal emitida en fecha 30-06-2023 por SAGROP a nombre de Ramón de Jesús Liriano.
- 106.- Factura con valor fiscal emitida en fecha 01-06-2023 por SAGROP a nombre de Coopenor.
- 107.- Factura con valor fiscal emitida en fecha 07-06-2023 por SAGROP a nombre de Procesadora de Arroz Kiara, S.R.L.
- 108.- Factura con valor fiscal emitida en fecha 29-06-2023 por SAGROP a nombre de Agropecuaria Pérez Rodríguez, S.R.L.
- 109.- Factura con valor fiscal emitida en fecha 04-07-2023 por SAGROP a nombre de Coopcibao, Inc.
- 110.- Factura con valor fiscal emitida en fecha 30-06-2023 por SAGROP a nombre de Yaquelin de los Ángeles Madera de Bueno.
- 111.- Inventario a 26-06-2023, almacén logístico de Servicios Agropecuarios Porfirio, S. R.L.
- 112.- Inventario a 04-07-2023, almacén logístico de Servicios Agropecuarios Porfirio, S. R.L.
- 113.- Correo electrónico enviado por Porfirio Estévez a Carlos Solergibert de fecha 11-07-2023, respecto de la solicitud de liquidación y despacho Coopdenor y Alejandro Mao.
- 114.- Cuentas por cobrar al 04-07-2023 de Servicios Agropecuarios Porfirio, S. R.L.
- 115.- Inventario a 23-04-2023, almacén logístico de Servicios Agropecuarios Porfirio, S. R.L.
- 116.- Correo electrónico enviado en fecha 10-07-2023 por [Oficinavirtual@dgii.gov.do](mailto:Oficinavirtual@dgii.gov.do) para [Sagropsrl@gmail.com](mailto:Sagropsrl@gmail.com), respecto del acuse de recibo de pago de impuesto DGII.
- 117.- Correo electrónico enviado en fecha 03-07-2023 por Carla Teresa Francisco López para Adalgisa Mercedes Herrera.
- 118.- Comunicación enviada por Banreservas.
- 119.- Correo electrónico enviado por [csolergibert@gmail.com](mailto:csolergibert@gmail.com) de fecha 02-08-2023, relativo a la solicitud de medios probatorios.
- 120.- Correo electrónico enviado en fecha 02-08-2023 por Ana Bertha Núñez Liriano para [Sagropsrl@gmail.com](mailto:Sagropsrl@gmail.com), respecto de DUAS y liquidación de consumos.
- 121.- Reporte de liquidación de impuestos emitido por la Dirección General de Aduanas, Ministerio de Hacienda, de fecha 02-08-2023.
- 122.- Declaración Única Aduanera No. 20020-IC01-2308-000019 realizada por ante la Dirección General de Aduanas en fecha 02-08-2023.
- 123.- Reporte de liquidación de impuestos emitido por la Dirección General de Aduanas,



REPÚBLICA DOMINICANA  
PODER JUDICIAL  
DIGN. PATRIA Y LIBERTAD

**PRESIDENCIA DE LA CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL**  
**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTIAGO**

- 11.- Recibo de pago de impuesto DGII emitido en fecha 10-07-2023 por el Banreservas a nombre de Servicios Agropecuarios Porfirio, S.R.L.
- 12.- Autorización de pago emitida por la Dirección General de Impuestos Internos, Ministerio de Hacienda a nombre de Servicios Agropecuarios Porfirio, S.R.L.
- 13.- Recibo de pago de impuesto DGII emitido en fecha 10-07-2023 por el Banreservas a nombre de Servicios Agropecuarios Porfirio, S.R.L.
- 14.- Autorización de pago emitida por la Dirección General de Impuestos Internos, Ministerio de Hacienda a nombre de Servicios Agropecuarios Porfirio, S.R.L.
- 15.- Certificado de registro mercantil, sociedad de responsabilidad limitada emitido por la Cámara de Comercio y Producción de Santiago a nombre de Servicios Agropecuarios Porfirio SAGROP, S.R.L.
- 16.- Acta de asamblea general extraordinaria de la sociedad "Servicios Agropecuarios Porfirio SAGROP, S.R.L." de fecha 30-05-2019.

**PONDERACIÓN DEL CASO**

- 1.- El tribunal ha sido apoderado de una demanda en referimiento en solicitud de designación de administrador judicial provisional o secuestrario judicial, interpuesta por el señor Carlos Solergibert Iglesias, en contra del señor José Porfirio Estévez Rodríguez y la sociedad comercial Servicio Agropecuario Porfirio, SAGROP, S.R.L.; notificada por acto No. 284/2023 de fecha 25-07-2023 del ministerial Edward J. Suriel Gutiérrez; asunto de la competencia de este tribunal en virtud de la disposición del art. 2, párrafo XV, de la ley 50-00, que modificó la Ley de Organización Judicial, No. 821 del año 1927.
- 2.- De conformidad con la disposición de los artículos 68 y 69 de la Constitución Dominicana, es deber de los órganos de administración de justicia, frente a los casos que son sometidos ante su sede, garantizar que el proceso sea conocido respetando las garantías mínimas que contemplan un debido proceso, enunciadas en el artículo 69 de nuestra Carta Sustantiva; y los contenidos en el artículo 8 de la Convención Americana de Derechos Humanos y el 14 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos.
- 3.- La parte demandante persigue por esta instancia que se le ordene designar o disponer como administrador y secuestrario judicial, de la administración de la sociedad comercial Servicios Agropecuarios Porfirio, SAGROP, S.R.L., a la señora Eva María Veras García; fundamentada en que dicha sociedad comercial se encuentra atravesando por un proceso de disolución y liquidación, el cual se lleva a cabo por ante la Séptima Sala de esta Cámara Civil



REPUBLICA DOMINICANA  
PODER JUDICIAL  
DIGNIDAD, PATRIA Y LIBERTAD

## PRESIDENCIA DE LA CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTIAGO

denominación jurídica, de acuerdo con el principio *Iura Novit Curia*, que determina que es un deber del juez aplicar la norma que corresponde al hecho sometido a su consideración, sin esperar que las partes se la indiquen. Que en ese sentido ha establecido el Tribunal Constitucional, que el “principio *iura novit curia*, corresponde a las partes explicar los hechos al juez y a este último aplicar el derecho que corresponda” (Sentencia TC/0101/14 § 10.d); huelga decir que la sentencias que emanan del tribunal constitucional tienen efecto erga omnes. Por lo tanto, procede rechazar el fin de inadmisión invocado, por improcedente y mal fundado; valiéndose decisión sin necesidad de hacerlo constar en la parte dispositiva.

En cuanto al objeto de la presente demanda

7.- El artículo 1315 del Código Civil Dominicano establece la carga de la prueba, la cual en principio, está cargo del demandante, ya que impone el criterio de que todo aquel que alega un hecho en justicia debe probarlo y según jurisprudencia de nuestra Suprema Corte de Justicia: “*las partes están obligadas aportar las pruebas de sus derechos mediante los procedimientos organizados por la ley, de donde resulta que el Juez está limitado a los documentos que le son sometidos al debate y que han sido producidos de acuerdo a la prescripciones legales*” (B.J. 1043, págs. 53-59).

8.- En este caso la parte demandante solicita la designación de un administrador judicial provisional o secuestrario judicial; sin embargo, es importante precisar que un secuestrario y un administrador judicial son figuras jurídicas diferentes. Con el secuestro se designa una tercera persona para que custodie un bien o bienes que son objeto de contestación hasta que ocurra el desenlace del o los litigios. Un administrador judicial provisional, es una medida cautelar adoptada por la jurisprudencia, -asimilándola a la figura de un secuestrario-, pero con funciones más amplias; en la que un tribunal designa una tercera persona ajena a las partes para que custodie, cuide y administre un bien o bienes que son objeto de contestación, o bien que se encuentran en una situación de riesgo o problemas. En la especie procedería este último, es decir, un administrador judicial provisional, por lo que se analizará a continuación si se dan las condiciones requeridas para esta medida cautelar; ya que el tribunal está obligado a dar al pedimento su verdadera denominación jurídica, de acuerdo con el principio *Iura Novit Curia*, que determina que es un deber del juez aplicar la norma que corresponde al hecho sometido a su consideración, sin esperar que las partes se la indiquen. Que en ese sentido ha establecido el Tribunal Constitucional, que el “*principio iura novit curia, corresponde a las partes explicar los hechos al juez y a este último aplicar el derecho que corresponda*” (Sentencia TC/0101/14 § 10.d); huelga decir que la sentencias que emanan del Tribunal



REPÚBLICA DOMINICANA  
PODER JUDICIAL  
DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

**PRESIDENCIA DE LA CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL**  
**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTIAGO**

entender que los desacuerdos entre la asamblea, los socios y los gerentes puedan conducir erróneamente su capital o distraerlos y comprometer los beneficios sociales y la responsabilidad frente a los terceros o bien perjudicar los intereses de algunos socios para beneficiar a otros, en cuya circunstancias el administrador judicial tiene la misión de asegurar la gestión temporal de la sociedad hasta resolver la crisis que la afecta.

13.- En la actualidad dicha sociedad comercial, de conformidad con las pruebas depositadas, se encuentra envuelta en una crisis entre sus socios, que aunque no ha paralizado por completo el funcionamiento de la misma, ha ocasionado graves desacuerdos entre ellos, lo que ha estado dificultando su normal desarrollo, creando una situación de hostilidad, provocando en el seno de la sociedad una crisis grave con riesgo de llegar a su disolución y liquidación, y de causar perjuicio a los intereses y participación equitativa de cada asociado.

14.- En ese sentido, al hallarse los intereses sociales expuestos a un peligro cierto e inminente y con el objetivo de impedir la extensión de un problema ya nacido, el tribunal entiende que es pertinente nombrar a un administrador judicial para que tome las medidas pertinentes y urgentes que amerita la sociedad. Por lo que ante tal estado de trascendencia de los conflictos, y por todo lo antes expuesto, es necesario que se acojan las medidas solicitadas de que una tercera persona ajena a las partes en litis, administre el patrimonio de la sociedad comercial Servicios Agropecuarios Porfirio, SAGROP, S.R.L., asegurándole así los derechos, intereses y tranquilidad de la sociedad en general. En consecuencia, acoge la presente demanda.

15.- En vista de que la persona propuesta por la parte demandante, señora Eva María Veras García, no le fue depositada su correspondiente hoja de vida con la que el tribunal pueda verificar su preparación y habilidades; se le ordena al Instituto Dominicano de Contadores Públicos, el envío de una terna de tres (3) contadores públicos autorizados con su correspondiente referencia y hoja de vida o curriculum vitae para asumir la función de administrador judicial. Luego por auto se procederá a la selección de la persona designada, la fijación de la fecha en la que será juramentado (a), y posteriormente, a la fijación del salario a percibir.

16.- En virtud de los artículos 105 y 127 de la ley 834, es de pleno derecho la ejecución provisional y sin fianza de las ordenanzas que sean dictadas en referimiento.

17.- Todo el que sucumbe en justicia será condenada al pago de las costas, las cuales pueden ser distraídas a favor de los abogados que hayan expresado que las estuvieran avanzando,



REPÚBLICA DOMINICANA  
PODER JUDICIAL  
DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

**PRESIDENCIA DE LA CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL**  
**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTIAGO**

Pérez, quien afirman haberlas avanzado en su mayor parte.

Nuestra ordenanza así se pronuncia, ordena y firma.

DADA Y FIRMADA ha sido la ordenanza que antecede por el magistrado que figura en el encabezamiento, el mismo día, mes y año expresados por ante mí, secretaria que certifica que la presente copia es fiel y conforme a su original que reposa en los archivos digitales de esta cámara, que se expide, sella y firma a solicitud de la parte interesada, hoy día catorce (14) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023).

**ANA D. ALMONTE MARTINEZ**  
**Secretaría Titular**

Impuestos Fiscales	Ley	Cancelados	Numeración
RDS\$30.00	Ley 33-91	14/9/2023	2395358440-4
RDS\$30.00	Ley 196	14/9/2023	4863333
RDS\$50.00	Ley 03-19	14/9/2023	3479522



PODER JUDICIAL | REPÚBLICA DOMINICANA  
Ana D. Almonte Martínez

Documento firmado digitalmente, puede validar su integridad en el siguiente enlace:

<https://firma.poderjudicial.gob.do/inbox/app/poderjudicial/v/9e1e04e7-a15b-4d40-8eaf-c988a406be1d>



**PRIMERO:** A la avenida República de Argentina, edificio Bruno II, apartamento C-1, que es donde tiene su domicilio EL INSTITUTO DE CONTADORES PÚBLICOS AUTORIZADOS DE REPUBLICA DOMINICANA FILIAL SANTIAGO (ICPARD) y una vez allí, hablando con Chanel Mendoza quien me declara ser respecto de dicha institución; les notifico siguiente:-----

1.-Copia íntegra, en cabeza del presente acto, de la Ordenanza civil núm. 0514-2023-SORD-00332, de fecha treinta y un (31) días del mes de agosto del año tres mil veintitrés (2023), dictada por Presidencia de la Cámara Civil y Comercial del Distrito Judicial de Santiago, cuyo dispositivo dice de la forma siguiente: ***"F A L L A: Primero: En cuanto a la forma, declara buena y válida la presente demanda en referimiento en solicitud de designación de administrador judicial provisional, interpuesta por el señor Carlos Solergibert Iglesias, en contra del señor José Porfirio Estévez Rodríguez y la sociedad comercial Servicio Agropecuario Porfirio, SAGROP, S.R.L.; notificada por acto No. 284/2023 de fecha 25-07-2023 del ministerial Edward J. Suriel Gutiérrez; por haber sido interpuesta de conformidad con la ley. Segundo: En cuanto al fondo, acoge la presente demanda en referimiento en solicitud de designación de administrador judicial, en consecuencia, ORDENA la designación de un contador público autorizado para la función de administrador judicial provisional de la sociedad comercial Servicio Agropecuario Porfirio, SAGROP, S.R.L.; por los motivos señalados. Tercero: Ordena al Instituto Dominicano de Contadores Públicos, el envío de una terna de tres (3) contadores públicos autorizados con su correspondiente referencia y hoja de vida o currículum vitae para asumir la función de administrador judicial. Luego por auto se procederá a la selección de la persona designada, la fijación de la fecha en la que será juramentado (a), y posteriormente, a la fijación del salario a percibir. Cuarto: Declara esta decisión ejecutoria de manera provisional sin prestación de fianza no obstante cualquier recurso que contra la misma se interpusiere. Quinto: Condena a las partes citadas, señor José Porfirio Estévez Rodríguez y la sociedad comercial Servicio Agropecuario Porfirio, SAGROP, S.R.L., al pago de las costas del procedimiento, ordenando su distracción en provecho del abogado Marcos Martínez Pérez, quien afirman haberlas avanzado en su mayor parte. Nuestra Ordenanza así pronuncia, ordena y firma"***-----



2.- Que, respecto a lo dispuesto en el ordinal tercero de ordenanza antes descrita, requeriente INVITA a mi requerida a presentar por ante la Presidencia de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago ubicado en el Palacio de Justicia de Santiago, en un plazo no mayor a CINCO (5) DÍAS FRANCOS



**PRESIDENCIA DE LA CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL  
JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTIAGO**

YO, ANA DORALDY ALMONTE MARTINEZ, secretaria titular de la Presidencia de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago, CERTIFICO Y DOY FE: Que en los archivos digitales de esta cámara hay un expediente de carácter civil marcado con el número 2023-0077839 que contiene una ordenanza cuyo texto es el siguiente:

**EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA**

Ordenanza civil núm. 0514-2023-SORD-00332  
NCI núm. 2023-0077839

Expediente núm. 2023-0077839

En la ciudad de Santiago de los Caballeros, municipio y provincia de Santiago, República Dominicana, a los treinta y un (31) días del mes de agosto del año dos mil veintitrés (2023), año ciento setenta y nueve (179) de la Independencia y ciento sesenta (160) de la Restauración.

La Presidencia de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago, localizada en el Palacio de Justicia Lic. Federico C. Álvarez, ubicado en el cuadrante formado por las avenidas Mirador del Yaque y 27 de Febrero y las calles E. Guerrero y Ramón García, presidida por el magistrado José Luis García García, Juez, designado mediante auto administrativo 00022/2023 de fecha 27 de julio del 2023, emitido por la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santiago; quien dicta esta ordenanza en sus atribuciones de referimiento y en audiencia pública constituida por la infrascrita secretaria titular Ana Doraldy Almonte Martínez alguacil de estrados de turno.

Con motivo de la demanda en referimiento en solicitud de designación de administrador judicial provisional o secuestrario judicial, interpuesta por el abogado Marcos Román de Martínez Pérez, dominicano, mayor de edad, casado, portador de las cédula de identidad y electoral No. 031-0370414-8, abogado de los tribunales de la República, con matrícula No. 32032-1312-04, con estudio profesional abierto en la oficina de abogados "Legales & Consultores, Oficina de Abogados y Notaría" ubicada en la suite No. 208 segundo nivel de Máster Plaza ubicada en la avenida Gregorio Luperón, kilómetro 2, del sector Gurabo, de esta ciudad de Santiago; en representación del señor Carlos Solergibert Iglesias, de nacionalidad costarricense, mayor de edad, casado, portador del pasaporte No. 1 0560 0123, domiciliado y residente en el apartamento No. 3 del residencial Ariel III, ubicado en la calle Proyecto No. 4, sector Las Espinas San Ignacio de Sabaneta, Santiago Rodríguez, accidentalmente de tránsito





**PRESIDENCIA DE LA CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL**  
**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTIAGO**

fondo, como medida provisional y de urgencia, hasta tanto sean conocidas y decididas de manera definitiva e irrevocable, la demanda en disolución y liquidación de la sociedad comercial "Servicios Agropecuarios Porfirio, SAGROP, S.R.L.", notificada mediante el acto No. 2023-00591, de fecha veinte (20) de junio del año dos mil veintitrés (2023), por el ministerial Roelvi Smith Segura S., Alguacil de Estrado del Juzgado de la instrucción del Distrito Judicial de Santiago Rodríguez, de la cual resultó apoderada la Séptima Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago, notificada al señor Carlos Solergibert Iglesias, designar o disponer como administrador y secuestrario judicial, de la administración del Servicios Agropecuarios Porfirio, SAGROP, S.R.L., a Eva María Veras García, dominicana, mayor de edad, licenciada en administradora de empresas, portadora de la cédula de identidad y electoral No. 039-0021115-6, domiciliada y residente en la casa marcada con el No. 17 ubicada en la calle 2 de la Urbanización Doña Isabel G, ubicada en la carretera Tigaiga del sector Gurabo de esta ciudad de Santiago de los Caballeros, República Dominicana, con los teléfonos 829-868-7308 y 829-455-2425 con un salario y/o honorarios a cargo de la Servicios Agropecuarios Porfirio, SAGROP, S.R.L. y cuyo monto se habrá de determinarse o hacer constar al momento de su juramentación; Ordenar al señor José Porfirio Estévez Rodríguez y la sociedad comercial Servicios Agropecuarios Porfirio, SAGROP, S.R.L., el cese de cualquier acto de administración, cobro o manejo de fondos dentro de la sociedad comercial Servicios Agropecuarios Porfirio, SAGROP, S.R.L., una vez sea notificada la presente ordenanza a intervenir bajo una astreinte de cinco mil pesos oro dominicano (RD\$5,000.00), por cada día que se retarden en honrar dicha obligación; d) Condenar al señor José Porfirio Estévez Rodríguez, entidad comercial JBP, S. A. y entidad comercial Servicios Agropecuarios Porfirio, SAGROP, S.R.L., al pago de las costas del procedimiento, ordenando su distracción en provecho del licenciado Marcos Román Martínez Pérez, abogados que afirman haberlas avanzado en su mayor parte; e) Que sea ordenada la ejecución provisional de la decisión intervenir, no obstante, cualquier recurso que contra la misma pudiere intervenir en necesidad de prestación de fianza. Segundo: Que se nos otorgue un plazo de 3 días para depósito de escrito justificativo de conclusiones".

Partes demandadas concluyen: "De manera incidental: Primero: Que sea declarada inadmisibile la demanda en referimiento notificada en fecha 25 de julio de 2023 mediante el acto de alguacil número 284/2023 y el acto número 285/2023 de fecha 26 de julio de 2023, ambos instrumentados por el ministerial Edward J. Suriel Gutiérrez, Alguacil Ordinario del Tercer Tribunal Colegiado de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia de Santiago, contentivo de demanda en referimiento en designación de administrador judicial







REPÚBLICA DOMINICANA  
PODER JUDICIAL  
DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

## PRESIDENCIA DE LA CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTIAGO

Nuevamente parte demandante concluye: “Único: En cuanto al medio de inadmisión, que sea rechazado por improcedente, mal fundado y carente de base legal”.

### HISTORIAL PROCESAL

1) En la primera audiencia celebrada en fecha 01 de agosto del 2023, la parte demandante solicitó la comunicación recíproca de documentos; a lo que las partes demandadas no se opusieron. Por lo que el tribunal falló: “Primero: Dispone la comunicación recíproca de documentos entre las partes en un plazo común abierto hasta el día 7/08/2023, hasta las 2:00 pm. Segundo: Aplaza la audiencia y fija la próxima para el 8 de agosto del 2023, a las 9:00 a.m., fecha para la cual quedan citadas las partes representadas”.

2) En la segunda audiencia celebrada en fecha 08 de agosto del 2023, las partes concluyeron tanto incidentales como sobre el objeto de la presente demanda. Por lo que el tribunal falló: “Primero: Acumula el incidente para ser fallado conjuntamente con el fondo, pero por disposiciones distintas. Segundo: Le otorga un plazo de 1 hora a la parte demandada para que deposite las conclusiones vertidas in voce el día de hoy. Tercero: Otorga un plazo de 3 días a la parte demandante para depósito de escrito justificativo de conclusiones, al vencimiento uno igual a la parte demandada para el mismo fin, terminado este el expediente quedará en estado de ser fallado”.

### PRUEBAS APORTADAS

Parte demandante.

Documentos:

- 1.- Instancia en solicitud de fijación de audiencia depositada en fecha 26-07-2023 por ante la Presidencia de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago.
- 2.- Acto 284/2023 de fecha 25-07-2023 del ministerial Edward J. Suriel Gutiérrez, demanda en referimiento.
- 3.- Acto 285/2023 de fecha 26-07-2023 del ministerial Edward J. Suriel Gutiérrez, demanda en referimiento.
- 4.- Acto 2023-00591 de fecha 20-06-2023 del ministerial Roelvi Smith Segura S., demanda en disolución de la sociedad comercial “Servicios agropecuarios Porfirio, SAGROP, S.R.L.”.
- 5.- Auto civil 1522-2023-TFIJ-00049 dictado en fecha 16-05-2023 por la Séptima Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago.
- 6.- Estatutos sociales de la sociedad de responsabilidad limitada “Servicios Agropecuarios





REPÚBLICA DE CHILE  
PODER JUDICIAL  
DIGN. PATRIA Y LIBERTAD

## PRESIDENCIA DE LA CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTIAGO

- 20.- Informe que presenta el presidente de la sociedad comercial "Servicios Agropecuarios Porfirio, C X A (SAGROP)" a los señores accionistas de dicha sociedad que se reunirán en la asamblea general extraordinaria de fecha 03-10-2014.
- 21.- Acta de la junta general ordinaria anual de "Servicios Agropecuarios Porfirio, C X A (SAGROP)" celebrada en fecha 14-03-2014.
- 22.- Informe que presenta la comisario de "Servicios Agropecuarios Porfirio, C X A (SAGROP)" a los señores accionistas de dicha sociedad en la asamblea general ordinaria celebrada el 14-03-2014.
- 23.- Informe que presenta el presidente de "Servicios Agropecuarios Porfirio, C X A (SAGROP)" a los señores accionistas de dicha sociedad en la asamblea general ordinaria celebrada el 14-03-2014.
- 24.- Acta de la junta general ordinaria anual de "Servicios Agropecuarios Porfirio, C X A (SAGROP)" celebrada en fecha 12-03-2013.
- 25.- Informe que presenta la comisario de "Servicios Agropecuarios Porfirio, C X A (SAGROP)" a los señores accionistas de dicha sociedad en la asamblea general ordinaria celebrada el 12-03-2013.
- 26.- Informe que presenta el presidente de "Servicios Agropecuarios Porfirio, C X A (SAGROP)" a los señores accionistas de dicha sociedad en la asamblea general ordinaria celebrada el 12-03-2013.
- 27.- Acta de la junta general ordinaria anual de "Servicios Agropecuarios Porfirio, C X A (SAGROP)" celebrada en fecha 09-03-2012.
- 28.- Informe que presenta la comisario de "Servicios Agropecuarios Porfirio, C X A (SAGROP)" a los señores accionistas de dicha sociedad en la asamblea general ordinaria celebrada el 09-03-2012.
- 29.- Informe que presenta el presidente de "Servicios Agropecuarios Porfirio, C X A (SAGROP)" a los señores accionistas de dicha sociedad en la asamblea general ordinaria celebrada el 09-03-2012.
- 30.- Acta de la junta general ordinaria anual de "Servicios Agropecuarios Porfirio, C X A (SAGROP)" celebrada en fecha 14-03-2014.
- 31.- Informe que presenta la comisario de "Servicios Agropecuarios Porfirio, C X A (SAGROP)" a los señores accionistas de dicha sociedad en la asamblea general ordinaria celebrada el 14-03-2014.
- 32.- Informe que presenta el presidente de "Servicios Agropecuarios Porfirio, C X A (SAGROP)" a los señores accionistas de dicha sociedad en la asamblea general ordinaria celebrada el 14-03-2014.
- 33.- Acta de la junta general ordinaria anual de "Servicios Agropecuarios Porfirio, C X A





**PRESIDENCIA DE LA CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL**  
**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTIAGO**

Estévez Tejada.

- 49.- Pasaporte de la República de Costa Rica a nombre de Carlos Solergibert Iglesias.
- 50.- Recibo del pago de fecha 03-10-2014 emitido por la Dirección General de Impuestos Internos a nombre de Servicios Agropecuarios Porfirio, C por A.
- 51.- Aviso de transformación de la sociedad comercial Servicios Agropecuarios Porfirio, C por A., (SAGROP).
- 52.- Acta de modificación de inscripción en el RNC emitido por la Dirección General de Impuestos Internos, Ministerio de Hacienda a nombre de Servicios Agropecuarios Porfirio, S.R.L.
- 53.- Certificación de registro No. C0420236620586 emitida en fecha 22-06-2023 por la Dirección General de Impuestos Internos, Ministerio de Hacienda.
- 54.- Certificación No. C0223951268074 emitida en fecha 31-03-2023 por la Dirección General de Impuestos Internos, Ministerio de Hacienda.
- 55.- Correo electrónico enviado por Betty M. Almonte Estévez de fecha 19-12-2022, respecto de la asamblea general ordinaria SAGROP 2022 – para verificación.
- 56.- Comunicación de fecha 21-03-2022 emitida por Servicios Agropecuarios Porfirio SAGROP, S.R.L.
- 57.- Acta de asamblea general ordinaria anual de la sociedad “Servicios Agropecuarios Porfirio, (SAGROP), S. R.L.” de fecha 05-04-2022.
- 58.- Declaración jurada anual del impuesto sobre la renta de sociedades IR-2 emitido por la Dirección General de Impuestos Internos de fecha 25-11-2019.
- 59.- Declaración jurada anual del impuesto sobre la renta de sociedades IR-2 emitido por la Dirección General de Impuestos Internos de fecha 06-01-2021.
- 60.- Declaración jurada anual del impuesto sobre la renta de sociedades IR-2 emitido por la Dirección General de Impuestos Internos de fecha 08-07-2021.
- 61.- Declaración jurada anual del impuesto sobre la renta de sociedades IR-2 emitido por la Dirección General de Impuestos Internos de fecha 23-06-2022.
- 62.- Declaración jurada anual del impuesto sobre la renta de sociedades IR-2 emitido por la Dirección General de Impuestos Internos de fecha 19-06-2023.
- 63.- Estado de situación al 31-03-2023 de Servicios Agropecuarios Porfirio, S. R.L.
- 64.- Estado de resultados del 01-04-2019 al 31-03-2020 de Servicios Agropecuarios Porfirio, S. R.L.
- 65.- Estado de situación al 31-03-2021 de Servicios Agropecuarios Porfirio, S. R.L.
- 66.- Estado de situación al 31-03-2022 de Servicios Agropecuarios Porfirio, S. R.L.
- 67.- Estado de resultados del 01-04-2021 al 31-03-2022 de Servicios Agropecuarios Porfirio, S. R.L.





REPUBLICA DOMINICANA  
PODER JUDICIAL  
DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

**PRESIDENCIA DE LA CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL**  
**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTIAGO**

industrializados y servicios (ITBIS) emitido por la Dirección General de Impuestos Internos, Ministerio de Hacienda a nombre de Servicios Agropecuarios Porfirio, S. R.L., de fecha 19-06-2023, anexo A.

87.- Declaración jurada y/o pago del impuesto sobre las transferencias de bienes industrializados y servicios (ITBIS) emitido por la Dirección General de Impuestos Internos, Ministerio de Hacienda a nombre de Servicios Agropecuarios Porfirio, S. R.L., IT-1.

88.- Factura con valor fiscal emitida en fecha 17-04-2023 por SAGROP a nombre de Fernando Inoa (Arrocera Inoa).

89.- Factura con valor fiscal emitida en fecha 20-04-2023 por SAGROP a nombre de Peñalba Agroindustrial, S.R.L.

90.- Factura con valor fiscal emitida en fecha 21-04-2023 por SAGROP a nombre de COOPENOR.

91.- Factura con valor fiscal emitida en fecha 21-04-2023 por SAGROP a nombre de S&P Agroindustrial, S.R.L.

92.- Factura con valor fiscal emitida en fecha 21-04-2023 por SAGROP a nombre de Productores Integrales del Cibao, S. R. L.

93.- Factura con valor fiscal emitida en fecha 24-04-2023 por SAGROP a nombre de Factoría Mukai, S. R. L.

94.- Factura con valor fiscal emitida en fecha 21-04-2023 por SAGROP a nombre de Productores Integrales del Cibao, S.R.L.

95.- Factura con valor fiscal emitida en fecha 25-04-2023 por SAGROP a nombre de Albanor, S. R.L.

96.- Factura con valor fiscal emitida en fecha 25-04-2023 por SAGROP a nombre de Procesadora de Arroz Kiara, S.R.L.

97.- Factura con valor fiscal emitida en fecha 29-04-2023 por SAGROP a nombre de Yaquelin de los Ángeles Madera de Bueno.

98.- Factura con valor fiscal emitida en fecha 29-04-2023 por SAGROP a nombre de Ramón de Jesús Liriano.

99.- Factura con valor fiscal emitida en fecha 09-05-2023 por SAGROP a nombre de Productores Integrales del Cibao, S.R.L.

100.- Factura con valor fiscal emitida en fecha 12-05-2023 por SAGROP a nombre de Factoría Nueva, S. A.

101.- Factura con valor fiscal emitida en fecha 22-05-2023 por SAGROP a nombre de Empresarial Tambre, S.R.L.

102.- Factura con valor fiscal emitida en fecha 23-05-2023 por SAGROP a nombre de Coopcibao, Inc.





REPÚBLICA DOMINICANA  
PODER JUDICIAL  
DÍOS, PATRIA Y LIBERTAD

**PRESIDENCIA DE LA CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL**  
**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTIAGO**

Ministerio de Hacienda, de fecha 02-08-2023.

124.- Declaración Única Aduanera No. 20020-IC01-2308-00001A realizada por ante la Dirección General de Aduanas en fecha 02-08-2023.

125.- Declaración Única Aduanera No. 20020-IC01-2308-00001B realizada por ante la Dirección General de Aduanas en fecha 02-08-2023.

126.- Reporte de liquidación de impuestos emitido por la Dirección General de Aduanas, Ministerio de Hacienda, de fecha 02-08-2023.

127.- Reporte de liquidación de impuestos emitido por la Dirección General de Aduanas, Ministerio de Hacienda, de fecha 02-08-2023.

128.- Declaración Única Aduanera No. 20020-IC01-2308-00001C realizada por ante la Dirección General de Aduanas en fecha 02-08-2023.

129.- Escrito de conclusiones depositado en fecha 14-08-2023 por ante la Presidencia de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago.

**Partes demandadas.**

**Documentos:**

- 1.- Conclusiones de audiencia depositadas en fecha 08-08-2023 por ante la Presidencia de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago.
- 2.- Movimientos de cuenta 3400004075 emitido por Banreservas a nombre de Servicios Agropecuarios Porfirio, C. por A., del 01-12-2022.
- 3.- Movimientos de la cuenta de ahorros 9600924898 emitido por Banreservas a nombre de Servicios Agropecuarios Porfirio, C. por A., del 01-12-2022.
- 4.- Acto 396/2023 de fecha 24-07-2023 del ministerial José Daniel Santos Parra, demanda en referimiento en levantamiento de embargos retentivos u oposiciones.
- 5.- Acto 217/2023 de fecha 14-07-2023 del ministerial Jorge Radhames Evertz de la Cruz, oposición simple.
- 6.- Auto civil 1522-2023-TFIJ-00049 dictado en fecha 16-05-2023 por la Séptima Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago.
- 7.- Acto 2023-00591 de fecha 20-06-2023 del ministerial Roelvi Smith Segura S., demanda en disolución de la sociedad comercial "Servicios agropecuarios Porfirio, SAGROP, S.R.L."
- 8.- Acto 350/2023 de fecha 19-07-2023 del ministerial Francisco H. García Estévez, oposición simple.
- 9.- Acto 215/2023 de fecha 21-07-2023 del ministerial Juan Carlos Duarte Santiago, oposición simple.
- 10.- Autorización de pago emitida por la Dirección General de Impuestos Internos, Ministerio de Hacienda a nombre de Servicios Agropecuarios Porfirio, S.R.L.





REPÚBLICA DOMINICANA  
PODER JUDICIAL  
DIGN. PATRIA Y LIBERTAD

**PRESIDENCIA DE LA CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL**  
**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTIAGO**

y Comercial; y en vista de la negativa de las partes hoy citadas en referimiento, de honrar la gerencia con la legalidad y transparencia que le ha sido otorgada a través de la función de gerente de la sociedad Servicios Agropecuarios Porfirio, SAGROP, S.R.L., esta última se ha visto compelida no solo por su mala gestión, sino por las acciones judiciales que este ha iniciado de manera desleal para encubrir su mala gestión.

4.- Las partes demandadas concluyeron solicitando, *de manera incidental*, que sea declarada inadmisibile la demanda en referimiento de conformidad con los artículos 109 y 110 de la ley número 834 del 15 de julio de 1978, toda vez que a la fecha existe un apoderamiento de la Séptima Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago de una demanda en disolución que apenas se encuentra en fase de instrucción, y por tanto resulta vigente la competencia de la gerencia, de conformidad al artículo 423 de la ley número 479-08; *en cuanto al fondo*, que sea rechazada la demanda en referimiento por improcedente, mal fundado y carente de base legal, ya que no se determinado ningún manejo inadecuado, en las actuaciones administrativas de la gerencia, y lo que se pretende con esta demanda resulta en provocar una revocación vía judicial del mandato legitimo de la gerencia en la persona del señor José Porfirio Estévez Rodríguez; y que en caso de que el tribunal decida acoger la demanda, que sea ordenada una terna de peritos al Instituto de Contadores Públicos Autorizados, de manera que resulte designado una persona imparcial elegida por el tribunal de la terna que tenga a bien remitir el referido instituto.

5.- Es un criterio jurisprudencial constante que los jueces se encuentran obligados a contestar previo a cualquier otra consideración de derecho, las excepciones y los medios de inadmisión propuestos por los litigantes por ser estas cuestiones previas, de orden público, cuyo efecto se acogen impide el examen del fondo. (Sentencia No. 12 del 17 de abril del 2002, B.J. 1097, Págs. 184-197), razón por lo que procede ponderar previo el conocimiento del fondo la presente demanda las conclusiones incidentales formuladas por las partes demandadas.



En cuanto al medio de inadmisión

6.- El artículo 44 de la Ley 834, establece que *“Constituye una inadmisibilidat todo medio que tienda a hacer declarar al adversario inadmisibile en su demanda, sin examen al fondo, por falta de derecho para actuar, tal como la falta de calidad, la falta de interés, la prescripción, el plazo prefijado, la cosa juzgada”*. Si bien, las causas de inadmisibilidat previstas en el artículo 44 de la Ley 834, no son limitativas, sino más bien enunciativas, lo cierto es que dichos alegatos son más bien una defensa al fondo y no son propios de un fin de inadmisión; en consecuencia el tribunal está obligado a dar al pedimento su verdadera



REPÚBLICA DOMINICANA  
PODER JUDICIAL  
DIGNIDAD, PATRIA Y LIBERTAD

## PRESIDENCIA DE LA CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTIAGO

Constitucional tienen efecto erga omnes.

9.- El administrador judicial es una tercera persona ajena a las partes que se designa para administrar todos los negocios de estos, percibe los frutos, cobra las rentas, se involucra con la renovación de contratos, etc.; en fin, realiza todas las actuaciones que contribuyan a conservar el patrimonio financiero de una sociedad. Además, garantiza el desenlace justo de los procesos jurisdiccionales, con respecto a la(s) persona(s) que resulte(n) gananciosa(s) y salvaguarda los intereses de las partes envueltas en un litigio. Es una persona nombrada mediante una decisión judicial, en caso de desacuerdos entre los accionistas o de oposiciones entre los órganos de gestión y los asociados, de igual forma, para su nombramiento, debe haber un obstáculo en los órganos sociales que impide el buen funcionamiento de la sociedad, y a su vez, un perjuicio cierto e inminente para esta.

10.- Este administrador debe tomar todas las medidas urgentes que se impongan para hacer frente a las dificultades encontradas en la sociedad y su nombramiento se hace con el propósito de garantizar la perpetuidad de la sociedad. La finalidad de esta designación es evitar el desequilibrio, desigualdad y la injusticia; es decir, que sólo una parte se esté aprovechando del producto de unos bienes en detrimento de otra parte. En esa virtud, las condiciones requeridas para el nombramiento de un administrador judicial son: 1) Que la dificultad en la compañía sea tal que impida el funcionamiento regular de ella y comprometa los intereses sociales (simples diferencias entre los socios serían insuficientes); 2) Los intereses sociales deben estar expuestos a un perjuicio cierto e inminente; y 3) Es necesario que con el nombramiento del administrador judicial la situación de la sociedad pueda mejorarse, porque si no sería conveniente la disolución judicial.

11.- En ese tenor, por mandato de los artículos 26, 100 y 101 de la Ley 479-08 General de Sociedades y Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada modificada por la Ley 31-11, los administradores o gerentes tienen a su cargo la gestión social y la representación de la sociedad, con las limitaciones legales o estatutarias y por tiempo definido; quedando la sociedad comprometida por las actuaciones y actos ejecutados por sus gerentes.

12.- La designación de un administrador judicial trae por consecuencia la sustitución del órgano de gerencia de la sociedad, contraviniendo el contrato social. Para que esa sustitución imperativa y contraria a la voluntad de los socios proceda debe demostrarse inequívocamente que la sociedad carece de un órgano eficiente, responsable, transparente y que la gestión social está poniendo en peligro la sociedad misma o bien cuando hayan justos motivos para





REPÚBLICA DOMINICANA  
PODER JUDICIAL  
DIGNIDAD, PATRIA Y LIBERTAD

## PRESIDENCIA DE LA CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTIAGO

conforme a las disposiciones del artículo 130 del Código de Procedimiento Civil.

Esta cámara administrando justicia en nombre de la República por autoridad y mandato de la ley, en aplicación de las disposiciones establecidas en los artículos 68 y 69 de la Constitución de la República Dominicana; 1315 del Código Civil Dominicano; 130 del Código de Procedimiento Civil; 44, 105 y 127 de la ley 834 del 1978; 26, 100, 101 de la Ley 479-08 General de Sociedades y Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada; en observancia de las jurisprudencias citadas; y en ponderación de los textos convencionales y legales de la República Dominicana:

### FALLA

Primero: En cuanto a la forma, declara buena y válida la presente demanda en referimiento en solicitud de designación de administrador judicial provisional, interpuesta por el señor Carlos Solergibert Iglesias, en contra del señor José Porfirio Estévez Rodríguez y la sociedad comercial Servicio Agropecuario Porfirio, SAGROP, S.R.L.; notificada por acto No. 284/2023 de fecha 25-07-2023 del ministerial Edward J. Suriel Gutiérrez; por haber sido interpuesta de conformidad con la ley.

Segundo: En cuanto al fondo, acoge la presente demanda en referimiento en solicitud de designación de administrador judicial, en consecuencia, ORDENA la designación de un contador público autorizado para la función de administrador judicial provisional de la sociedad comercial Servicio Agropecuario Porfirio, SAGROP, S.R.L.; por los motivos señalados.

Tercero: Ordena al Instituto Dominicano de Contadores Públicos, el envío de una terna de tres (3) contadores públicos autorizados con su correspondiente referencia y hoja de vida curriculum vitae para asumir la función de administrador judicial. Luego por auto se procederá a la selección de la persona designada, la fijación de la fecha en la que será juramentado (a), y posteriormente, a la fijación del salario a percibir.

Cuarto: Declara esta decisión ejecutoria de manera provisional sin prestación de fianza no obstante cualquier recurso que contra la misma se interpusiere.

Quinto: Condena a las partes citadas, señor José Porfirio Estévez Rodríguez y la sociedad comercial Servicio Agropecuario Porfirio, SAGROP, S.R.L., al pago de las costas del procedimiento, ordenando su distracción en provecho del abogado Marcos Román Martínez

